345

berno de su m.d y ssiguen pagado y entregado los dhos diez
ciento y setenta y seis R.s a D. Pedro de Bona Alcaide
mayor de nro. pays por propio de Villa para hacer dha
~~pertenen~~ rrecaudacion y lo cumplan dentro de tercero
dia, y pasado no lo hiciendo haya de les apremia
ro a ello por todo rigor =
Y despues de lo qual por quanto a V. S.ª es notorio unel anyo quin
ze mil del pays escriuio por propio de la sere
dida de la aud.ª de loro por el qual participo al
dha villa y de noticia de auer recivido del pays
el S. D. Diego Serfador de el consejo de su mag.d y de
el balor de acia Juez particular para la prevencion
del consejo de hacienda, y que la ssecracion de el dho
contrato en las demas partes donde le fue en que da
quenta de auer preseruado la aud.ª de ori huela
y villas de Jisona y Castalla del Reyno de Valencia
por lo qual en dha aud.ª de loro mandaron prohivir
el comercio a dha aud.ª y villas; y por los mas y visto
dho despacho mandaron en execucion de lo hecho
dho y lo en el mencionado se prohibio y prohivieron el
comercio con dha aud.ª de ori huela y villas referidas
y que lo guarde y repare de los carcos des aud.ª sea conti nua
con como mas conbiense y se aue quiere a lo que ordenare y que
execucion de dho contrato cumpliendo vnido con lo que
es de servicio de su mag.d y bien desta villa = y que
por bando y despues se publique en los partes acos
tumbrados des aud.ª la dha prohivicion de comercio
y se executen y guarden los autos y acuerdos hechos en
razon de contrato por sus mas. de esta aud.ª y como
en lo contra lo que no guardaron y cumplieron
lo en dhos autos y acuerdos contenido con lo qual
se acaua el presente cuento, y sus mas. lo
decretan Justicia y regidores lo firmaron